

CAMPAÑA AGRARIA: VALORACIÓN PRODUCTOS EN CURSO **PROVISIÓN POR DETERIORO DE VALOR**

Si un proyecto económico dura varios meses o años, todos los costes desde el inicio se tratan como una inversión que se recupera con la venta del producto final. Por ejemplo, si construyes un edificio que comienzas en enero de 2023 y lo concluyes, vendes y cobras en marzo de 2024, los importes incurridos en 2023 no son un gasto, sino una inversión que se recupera en 2024. Si no se hiciera así tu balance reflejaría muchísimas pérdidas en 2023 como consecuencia de todos los importes soportados en la construcción de la obra y muchísimos beneficios en 2024 con la venta y cobro. Y esta situación sería errónea y no reflejaría la realidad patrimonial de la empresa.

Pues bien, en las explotaciones agrarias que cierran los estados financieros con el año natural, se produce esta situación todos los años. **¿Por qué?** Pues muy sencillo. El periodo de explotación de cada cosecha agraria varía de acuerdo con la meteorología y no se adapta al año natural, sino al año hidrológico, concretamente al ciclo vital del producto concreto sembrado.

Por ejemplo, en el caso de los cereales, en otoño se empieza a acondicionar el terreno, a abonarse, a sembrarse, etc, y se incurre en la mayoría de los costes antes del 31 de diciembre, sin embargo, se recolectan en junio del año siguiente. Igual situación se produce en el caso del viñedo, aceituna y cualquier otro producto agrario: el año agrícola difiere del año natural.

Conclusión: Si no se adapta el cierre contable al ciclo natural del producto, siempre se producirán importes incurridos en un año que serán recuperados el periodo siguiente con la cosecha del fruto. Pues bien, estos importes no se deben considerar gastos del ejercicio que se cierra, sino obra en curso de los productos sembrados que nacerán, se recolectarán y se venderán en el periodo siguiente.

Si no se hiciera así, sucedería algo similar al ejemplo del edificio expuesto al inicio de este artículo: en el año que se cierra se recogerían los gastos; y los ingresos en el siguiente, adulterando de forma clara la situación patrimonial de la entidad. En definitiva, el coste de las materias primas y trabajos realizados en el año que se cierra, no deben ser tratados como gastos sino como inversión.

El Plan General de Contabilidad lo cita muy escuetamente: “33 *Productos en curso. Bienes o servicios que se encuentran en fase de formación o transformación al cierre del ejercicio. Las cuentas 330/339 figurarán en el activo corriente del balance*”. Es decir que si son un activo no son un gasto.

Por otra parte, está el criterio contable de correlación de ingresos y gastos: **“El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos.”** Luego el resultado del ejercicio en que se produce la cosecha y venta del producto debe recoger:

- ✓ Los ingresos producidos por la venta de los productos recolectados, menos
- ✓ El importe de todos los gastos incurridos para la obtención de los citados ingresos.

Es decir que los importes incurridos en el ejercicio anterior para la preparación de la cosecha, no se deben considerar gastos en tal periodo, sino en el siguiente en el que se producen los ingresos correspondientes.

Pero **¿Qué sucede si se prevé una reducida cosecha?** ¿Cómo debemos proceder? Pues considerando una posible provisión por deterioro de valor de la obra en curso. Para eso recurrimos a lo previsto en la legislación contable. **PCG NRV-10** “10.ª Existencias. 2. Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.”

Es decir que si Valor Neto Realizable < Coste de producción ⇒ PROVISIÓN POR DETERIORO DE VALOR

Y el PGC define como **“3. Valor neto realizable**. El valor neto realizable de un activo es el importe que la empresa puede obtener por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de las materias primas y de los productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.”

Ejemplo: Supongamos que, en primavera del año 2026, estamos formulando las cuentas del ejercicio cerrado el 31.12.25 de una empresa agraria que planta cereal. Ante la enorme sequía que estamos sufriendo en el propio año 2026, esperamos que la previsible cosecha que se avecina será raquítica. Estos son los datos resumidos:

<u>Descripción</u>	<u>Presupuesto</u>	<u>Realidad</u>
Costes incurridos año 2025	200.000,00	200.000,00
Costes estimados recolección de cosecha en 2026	100.000,00	60.000,00
Total costes de producción	300.000,00	260.000,00
Ingresos por venta producto cosechado	500.000,00	210.000,00
Costes estimados de venta	(25.000,00)	(10.500,00)
Importe neto recuperable en el mercado	475.000,00	199.500,00
Resultado de la operación/Provisión por deterioro al 31.12.25	175.000,00	(60.500,00)

Es decir que en el balance cerrado el 31.12.25 debe lucir una provisión por deterioro de valor de 60.500 euros.

Otra forma de llegar a lo mismo es ciéndonos a lo citado textualmente en el PGC:

<u>Cálculo de la Provisión por Deterioro Obra en Curso al 31.12.25</u>	<u>Importe</u>
Importe enajenación en el mercado: Precio de venta real	210.000,00
Costes estimados recolección de cosecha en 2026	(60.000,00)
Costes para llevarlo a cabo: Costes de venta	(10.500,00)
Valor Neto Realizable S/ PGC	139.500,00
Obra en curso a 31.12.25: Costes incurridos en 2025	(200.000,00)
Provisión por deterioro al 31.12.25: VNR-Costes incurridos	(60.500,00)

De tal forma que en el balance al 31.12.25 deberían lucir las siguientes cantidades:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
Productos agrarios en curso	200.000,00
Provisión por deterioro de valor	(60.500,00)
Importe neto	139.500,00

Tratamiento de las indemnizaciones de siniestros. Posibles cobros de Agroseguro y similares. A este respecto, la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción cita: **“3. Las indemnizaciones obtenidas por siniestros acaecidos en los inventarios no se deducirán del coste de producción, contabilizándose como ingresos del periodo de forma paralela, con carácter general, al reconocimiento de las correspondientes pérdidas por deterioro.”**

En definitiva, las posibles indemnizaciones a cobrar, no deben minorar el importe de la provisión por deterioro, sino que deben reconocerse como un ingreso compensatorio, de forma paralela al reconocimiento de la provisión.